



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Florencia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

### **Auto Interlocutorio**

**Radicación:** 18001-33-31-001-2010-00482-00  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** DIANA PATRICIA ROJAS GOMEZ Y OTROS  
[luisalejo16@hotmail.com](mailto:luisalejo16@hotmail.com)  
**Demandado:** E.S.E. SOR TERESA ADELE  
[notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co)

En virtud de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, el despacho accederá al embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de los bienes de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la ESE SOR TERESA ADELE, siendo demandante la señora YENNY PAOLA VARGAS DÍAZ y otros, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, bajo el radicado número, 18001-3333-002-2020-00086-00, limitándolo a la suma de cincuenta y ocho millones quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta pesos (\$58'593.150).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como los remanentes del producto de los bienes de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra la ESE SOR TERESA ADELE, siendo demandante la señora YENNY PAOLA VARGAS DÍAZ y otros, el cual se tramita en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito, bajo el radicado número, 18001-3333-002-2020-00086-00; lo anterior, enunciado en el memorial allegado el 22 de septiembre de 2021 (PDF 04EjecutivoConexoMedidaCautelar Expediente Electrónico), a órdenes de este despacho judicial.

Es de anotar que la medida se limita al valor \$58'593.150, siempre y cuando se respeten los saldos inembargables de depósitos de ahorro que estableció la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con el numeral 2º del artículo 594 del CGP. Exceptuándose además las sumas que estén destinadas al pago de salarios y prestaciones sociales.

Se advierte además que la medida no procederá si dichos recursos hacen parte de los bienes inembargables de conformidad con lo previsto en el artículo 594 ibídem, o de los recursos que provengan de los ingresos corrientes de la Nación y del Sistema General de Participaciones, y el artículo 21 del Decreto Ley 028 de 2008, el artículo 19 del decreto 111 de 1996, las del estatuto orgánico de presupuesto para los bienes y rentas del presupuesto, y aquellas que tengan una destinación específica constitucional.

**SEGUNDO. – LIBRESE** el oficio al Juzgado referido en el escrito allegado, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**

**Firmado Por:**

**Flor Angela Silva Fajardo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0525f03590fe4790a7451472b9bfd9a9686367bf54a291aa4097db05b70bc0**  
Documento generado en 29/04/2022 09:40:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós

### Auto Interlocutorio

**Radicación:** 18001-33-31-001-2010-00482-00  
**Medio de Control:** EJECUTIVO  
**Demandante:** DIANA PATRICIA ROJAS GOMEZ Y OTROS  
[luisalejo16@hotmail.com](mailto:luisalejo16@hotmail.com)  
**Demandado:** E.S.E. SOR TERESA ADELE  
[notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esesorteresaadele.gov.co)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud del apoderado judicial de DIANA PATRICIA ROJAS GOMEZ Y OTROS, de librar mandamiento ejecutivo a cargo de la E.S.E. SOR TERESA ADELE y a favor de su mandante, con fundamento en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia el 31 de octubre de 2013 y revocada por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia del 23 de octubre de 2.017 dentro del medio de control de Reparación Directa con radicado 18001-33-31-001-2010-00482-00.

En este sentido, el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., consagra:

*“(…) **Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (…)”*  
(Subrayado fuera de texto)

A efecto de lo anterior, tenemos que la sentencia proferida dentro del medio de control de reparación directa por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, bajo el Radicado No. 18001-33-31-001-2010-00482-00 el 31 de octubre de 2013<sup>1</sup>, y que, fue revocada por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 23 de octubre del 2.017<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Pág. 01-11 PDF 01 Fallos Primera Segunda Instancia - Expediente Digital

<sup>2</sup> Pág. 14-50 PDF 01 Fallos Primera Segunda Instancia - Expediente Digital

constituyen título ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P., de donde resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la E.S.E. SOR TERESA ADELE y a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago contra la **E.S.E. SOR TERESA ADELE** y a favor de **DIANA PATRICIA ROJAS GOMEZ** la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$23.437.260), por concepto de “perjuicios por pérdida de la oportunidad”, a favor de **MOISES ORJUELA PLAZAS** la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$23.437.260), por concepto de “perjuicios por pérdida de la oportunidad” y, a favor de **DORIS GOMEZ**, por la suma ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$11.718.630), por concepto de “perjuicios por pérdida de la oportunidad”, reconocidos en el título judicial base del recaudo ejecutivo, más los intereses causados y que se llegaren a causar, así como, su indexación conforme a los artículos 177 y 178 del C.C.A.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente este auto al Representante legal de la entidad demandada; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021, así como, por estado al demandante (N°. 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA).

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el numeral anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**CUARTO. - ORDENAR** que Secretaría, vía correo electrónico, remita la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago a la E.S.E. SOR TERESA ADELE, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

**QUINTO. - CORRER TRASLADO** a la entidad ejecutada por el término de cinco (5) días para cumplir con la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2.011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2.021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FLOR ANGELA SILVA FAJARDO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Flor Angela Silva Fajardo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff868e84197f24863c2e4391f1eb922961c5b97780c92ef3cb1395639c2baa1e**  
Documento generado en 29/04/2022 09:40:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**